

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-DMIP-2021-6876-O

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2021

Asunto: Solicitud sobre el Predio No. 40278

Arquitecto
Felipe Xavier Corral Cordero
Director General
ENTIDAD COLABORADORA ECP CAE-P
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante resolución Nro. AMC-DRY-PG-2017-2376 de 29 de diciembre de 2017, la Abg. Patricia Gavilanes, entre otros aspectos resolvió “ (...) **OCTAVO.-** Conceder el término de TREINTA DIAS a fin de que el administrado CARLOS ROMEO VERA MENESES, justifique la infracción administrativa imputada, con la presentación de la Licencia Metropolitana Urbanística LMU-20 por el área de 2.339,28 m² de edificación, caso contrario proceda con el correctivo contemplado en la normativa jurídica metropolitana, Art. 136: “Correctivos: c) Derrocamiento a cargo del infractor....- **NOVENO.-** Conceder el término de TREINTA DIAS a fin de que el administrado CARLOS ROMEO VERA MENESES, proceda a justificar documentadamente la remediación correspondiente a la infracción administrativa imputada, “Excavar creando condiciones de inestabilidad hacia los predios colindantes por inobservancia y especificaciones técnicas y de seguridad establecidas en la normativa local y nacional” para lo cual deberá considerar la norma técnica de arquitectura.- **DECIMO.-** Conceder el término de TREINTA DIAS a fin de que el administrado CARLOS ROMEO VERA MENESES, justifique con la presentación del Plan de Seguridad del Proceso Constructivo la infracción administrativa sancionada por no contar con medidas de seguridad en la edificación realizada.- **DECIMO PRIMERO.-** Conceder el término de QUINCE DIAS a fin de que el administrado CARLOS ROMEO VERA MENESES, justifique documentadamente las infracciones administrativas por depositar o acumular materiales de construcción o escombros y el uso y ocupación de la acera (...)”.

Con providencia Nro. AMC-DME-NH-2019-1673 de 15 de mayo de 2019, la Dra. Nelly Herrera Osorio, Funcionaria Decisora de la Agencia Metropolitana de Control, dispuso que en atención al oficio presentado por la señora Mercedes Mora, de 13 de mayo de 2019, mediante el cual interpuso recurso de apelación, se remita a la Procuraduría Metropolitana del Distrito Metropolitano de Quito el expediente integro, a fin de que la instancia superior sustancie y resuelva sobre el recurso planteado.

En virtud del recurso de apelación interpuesto, por la señora Mercedes del Carmen Mora

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-DMIP-2021-6876-O

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2021

García la Procuraduría Metropolitana, mediante resolución No. 00571B de 08 de octubre de 2021, resolvió declarar la nulidad parcial de la providencia No. AMC-DME-NH-2019-1565 de 02 de mayo de 2019, disponiendo, entre otros aspectos, respecto de las inconsistencias de la altura del proyecto constructivo, Panorama 3 levantado en el predio No. 40278, se realice una verificación *in situ*; y que, “(...) (ii) *Esa verificación requiere contar previamente con la pendiente referencial certificada por Dirección de Catastro y la Secretaría de Territorio, que constituye un elemento indispensable para determinar el número de pisos por separado de cada una de las Torres “A” y “B” (...)*”.

Con los antecedentes señalados y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Procuraduría Metropolitana, mediante oficio No. GADDMQ-AMC- DMIP- 2021 -3898 -O de 21 de julio de 2021, la Agencia Metropolitana de Control, solicitó a la STHV, se remitan copias certificadas del Oficio No. STHV-DMGT-2021-2035-O, memorando No. STHV-DMGT-2021-00600-M, de 03 de marzo de 2020 y sus informes técnicos y/o anexos.

En atención a lo requerido, con oficio No. STHV-DMGT-2021-2814-O de 28 de julio de 2021, la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda remitió, el Informe Técnico contenido en el memorando No. STHV-DMGT-2020-0177-M de 18 de febrero de 2020, suscrito por la Arq. Elizabeth Del Carmen Ortiz, en el cual, manifestó su criterio, en cuanto a la definición de la planta baja y subsuelo 1 del proyecto Panorama 3, señalando: “(...) *me permito informar que existe inconsistencia entre los planos aprobados y el Certificado de Conformidad del Proyecto Técnico Arquitectónico antes indicado, puesto que en las láminas “A20 de 25” y “A21 de 25” que contienen los CORTES A-A y B-B del proyecto, se observa que existen 4 subsuelos y 11 pisos contabilizando la Planta Baja, puesto que de conformidad a la norma legal invocada en terrenos con pendientes negativas la altura de edificación se medirá desde el nivel de planta baja (PB) y todos los niveles que se encuentran bajo el nivel definido como Planta Baja (PB) se consideran subsuelos. Cabe señalar que en las láminas ante indicadas se observa que el terreno tiene pendiente negativa dentro del retiro frontal en una altura mayor a 2.50m, por lo que se pudo definir el nivel -1.36 como subsuelo 1 en lugar de definirlo como Planta Baja (...)*” (énfasis añadido al texto)

Por lo que solicito se defina la altura real del proyecto PANORAMA 3, que incluya la definición de la planta baja, de las Torres A y B, en los términos solicitados en la resolución No. 0057AB de 08 de octubre de 2021, emitida por la Procuraduría Metropolitana.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Oficio Nro. GADDMQ-AMC-DMIP-2021-6876-O

Quito, D.M., 24 de noviembre de 2021

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Andrea Isabel Jimenez Roche
DIRECTORA METROPOLITANA DE INSPECCIÓN
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL - DIRECCIÓN
METROPOLITANA DE INSPECCIÓN

Anexos:
- sthv-dmgt-2020-0177-m.pdf

Copia:
Señor Arquitecto
Iván Vladimir Tapia Guijarro
Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda

Señor Abogado
Jaime Andrés Villacreses Valle
Supervisor Metropolitano

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Marilyn Cristina Travez Ortiz	mcto	AMC-DMIPZLD	2021-11-23	
Revisado por: Andrea Isabel Jimenez Roche	AIJR	AMC-DMIP	2021-11-24	
Revisado por: Carlos Manuel Jativa Flores	cmjf	AMC-DMIP	2021-11-24	
Aprobado por: Andrea Isabel Jimenez Roche	AIJR	AMC-DMIP	2021-11-24	

